



MEMORIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ÉTICA

PSOE DE EXTREMADURA

JULIO 2017-JULIO 2021

I. INTRODUCCIÓN - CUESTIONES GENERALES

Tras el 12º Congreso del PSOE de Extremadura del pasado junio de 2017, la Comisión Regional de Ética comenzó su andadura con las nuevas atribuciones que los Estatutos Federales y los Estatutos Regionales le otorgaban:

REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS FEDERALES 39º CONGRESO. “FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE ÉTICAS REGIONALES

Artículo 167. Comisiones de Ética regionales o de nacionalidad

1. Los Congresos regionales o de nacionalidad elegirán una Comisión de Ética regional o nacionalidad cuya función será velar por el cumplimiento del Código Ético, así como por el ejercicio de las competencias que le atribuyan los Estatutos Federales y este Reglamento. Los Estatutos autonómicos, regionales o de nacionalidad no podrán atribuir ninguna competencia a las Comisiones regionales o nacionales de Ética que no esté expresamente prevista en los Estatutos Federales o en este Reglamento.

Los Estatutos autonómicos, regionales o de nacionalidad podrán prever la constitución de Comisiones de Ética a nivel provincial o insular, pudiendo delegar, en tal caso, en estos órganos parcialmente las competencias atribuidas a las Comisiones de Ética autonómicas, regionales o nacionalidad.

2. La Comisión Federal de Ética y Garantías ejercerá la inspección en el cumplimiento de las Comisiones de Ética de ámbito regional o de nacionalidad y podrá, en cualquier momento, avocar la competencia para el conocimiento de cualquiera de las materias delegadas y requerir los datos que obren en sus registros.

3. En las materias delegadas las comisiones de Ética regionales o de nacionalidad deberán exigir, como mínimo, los mismos documentos que se exigen por la Comisión Federal de Ética y Garantías.

4. Las Comisiones de Ética regionales o de nacionalidad estarán integradas por un/a Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales, elegidos todos ellos por Congreso. La condición de miembros de las Comisiones de Ética es incompatible con ser miembro de cualquier Comisión Ejecutiva, excepto con las Comisiones Ejecutivas locales (no de gran ciudad) o de distrito.

Las vacantes serán cubiertas por designación del Comité Regional o Nacionalidad, a propuesta de la Ejecutiva del ámbito de su competencia.

Serán causa de abstención o recusación para los miembros de las Comisiones de Ética las mismas que se establezcan en la legislación vigente para los Jueces y Magistrados/as de los Tribunales.

Todas las deliberaciones de las Comisiones de Ética serán secretas y se garantizara la absoluta reserva y confidencialidad de la información manejada.

5.- Las Comisiones de Ética Autonómicas, regionales o de nacionalidad son órganos competentes, en su respectivo ámbito territorial, para:

(i) Supervisar el procedimiento de elecciones internas realizado por el sistema de primarias y ejercer las competencias pertinentes, conforme a los Estatutos y a este Reglamento. A tal efecto, sus miembros se constituirán en la Comisión regional o de nacionalidad de Garantías Electorales en los periodos de primarias para elegir cabezas de lista electorales.

- (ii) Supervisar las situaciones patrimoniales de los/las afiliados/as socialistas y las actividades económicas de los cargos públicos electos/as o designados por el partido en el ámbito territorial en que ejerzan su competencia.
- (iii) Poder, en cualquier momento, requerir a los cargos públicos en el ámbito territorial en que ejerzan su competencia para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados.
- (iv) Recibir, comprobar y guardar las declaraciones de bienes que deberán presentar todos los miembros de las Comisiones Ejecutivas de ámbito regional o de nacionalidad y, en su caso, provinciales o insulares, así como los cargos públicos del partido en instituciones, entidades y empresas públicas al iniciar y finalizar sus mandatos, con objeto de verificar, en el ámbito territorial en que ejerzan su competencia, el "Certificado Fiscal" en los términos previstos en el artículo 4.4. del Código Ético.
- (v) Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de los cargos públicos electos/as en el ámbito territorial en que ejerzan su competencia que sean afiliados/as socialistas.
- (vi) Emitir informes a los órganos competentes del Partido, siempre que se observen indicios de irregularidades en las actividades de algún cargo socialista en el ámbito territorial en que ejerzan su competencia. Son especialmente reprobables las conductas que tienen por objeto la instrumentalización del partido para el beneficio personal.
- (vii) Informar a la Comisión Federal de Ética y Garantías de los litigios surgidos entre militantes y órganos del partido, siempre que la Comisión de Ética haya conocido de la cuestión.
- (viii) Defender la integridad y honestidad de aquellos militantes que fueran difamados o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio y actividades.
- (ix) Hacer cumplir el Código Ético en el ámbito de su competencia.

Todas las decisiones de las Comisiones de Ética regionales o de nacionalidad podrán ser recurridas en el plazo de 10 días ante la Comisión Federal Ética y Garantías, que resolverá sin posibilidad de recurso ulterior en el ámbito interno del Partido. Asimismo, las resoluciones de las Comisiones provinciales e insulares de Ética podrán ser recurridas en primera instancia ante las Comisiones de Ética regionales o de nacionalidad y en segunda y definitiva instancia ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, en ambos casos en el plazo de 10 días".

MEMORIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ÉTICA

PSOE DE EXTREMADURA



En los Estatutos Regionales tras el 12º Congreso Regional del PSOE de Extremadura:

Capítulo V. Comisión Regional de Ética

Artículo 32 Composición y definición de la Comisión Regional de Ética

1. La Comisión Regional de Ética es el órgano del Partido encargado de la defensa y garantía de los derechos de los/as afiliados/as y está integrada por un/a Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales elegidos en el Congreso Regional del Partido.
2. La condición de miembros de la Comisión Regional de Ética es incompatible con los cargos de miembros de las Comisiones Ejecutivas federal o regionales. Asistirán al Comité Regional con voz, pero sin voto.
3. La Comisión Regional de Ética tendrá libertad, autoridad e independencia, para el ejercicio de sus funciones, y se expresará a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones. Sus decisiones no admitirán recurso alguno.

Artículo 33. Competencias de la Comisión Regional de Ética:

1. Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a militantes individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos establecidos contra las decisiones de los órganos del Partido.
2. Informar al Comité Regional de los litigios surgidos entre militantes y órganos del Partido u órganos del Partido entre sí, cuando tenga noticia de ellos.
3. Proponer y supervisar el cumplimiento y aplicación del Código Ético del PSOE.
4. Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.
5. Verificar los avales presentados por las precandidaturas y supervisar el procedimiento de elecciones primarias para la elección de Secretario/a General Regional o provincial.
6. Resolver a petición del órgano competente, sobre el cumplimiento de las normas o incompatibilidades de cargos públicos y orgánicos que sean afiliados/as socialistas.
7. Expresarse a través de advertencias o recomendaciones, de oficio o a instancia de la Comisión Ejecutiva Regional, sobre materias o circunstancias de interés para el Partido. Estas advertencias o recomendaciones podrán ser públicas para general conocimiento y se basarán en los principios y valores del PSOE, así como en el Código Ético y resto de normativa del Partido.
8. Cualquier otra que establezcan los Estatutos o su Reglamento Regional de desarrollo.

Artículo 34. Régimen de recursos

1. Los afiliados que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, según su naturaleza, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Regional de Ética, directamente si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Regional y, en segunda instancia, si el amparo no es otorgado por la Comisión Ejecutiva Regional frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de los órganos del Partido.

MEMORIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ÉTICA

PSOE DE EXTREMADURA



2. El procedimiento se iniciará mediante escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva Regional o directamente ante la Comisión Regional de Ética si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Regional. Este escrito expondrá sucintamente los hechos denunciados y los derechos estatutarios que hayan sido infringidos. El plazo para interponer la solicitud de amparo será de un mes a partir del momento en que se haya producido el acto que motiva la queja.
3. Las resoluciones sancionadoras de la Comisión Ejecutiva Regional podrán recurrirse ante la Comisión Regional de Ética en el plazo de diez días hábiles, remitiendo copia del recurso al Órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.
4. La resolución definitiva dictada por la Comisión Regional de Ética no podrá ser recurrida ante ningún órgano interno, sin perjuicio de su impugnación ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Artículo 35. De la declaración de bienes y actividades

1. Todos/as los/as candidatos/as en listas del Partido deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese candidato/a de la lista. Las personas candidatas electas y cargos públicos designadas quedarán obligadas a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombradas.
2. Quienes integren las Comisiones Ejecutivas Regional, Provinciales o Municipales deberán presentar una declaración de bienes y actividades ante sus respectivas Secretarías de Organización.

Artículo 36. La Comisión podrá en cualquier momento requerir a quienes sean cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria y conllevará, previo apercibimiento, la suspensión temporal de militancia del afectado o afectada.

Artículo 37. Quienes sean cargos públicos del Partido y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión Regional de Ética cuando fueren difamados o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.”

MEMORIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ÉTICA

PSOE DE EXTREMADURA

JULIO 2017-JULIO 2021

MEMORIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ÉTICA

PSOE DE EXTREMADURA



IV. BALANCE GENERAL DE LA ACTIVIDAD Y RESOLUCIONES

En resumen, la labor de la Comisión Regional de Ética ha estado circunscrita a las atribuciones que tiene conferidas, tras el 39º Congreso Federal y 12º Congreso Regional, como el órgano del Partido encargado de la defensa y garantía de los derechos de los/as afiliados/as y la supervisión del cumplimiento y aplicación del Código Ético del PSOE.

Así mismo, se ha actuado como Comisión de Garantías Electorales, en todos los procedimientos de elecciones internas realizado por el sistema de primarias y se han elevado los informes preceptivos a los órganos competentes del Partido, cuando se han observado indicios de irregularidades en las actividades de algún cargo socialista.

La defensa de la integridad y honestidad de aquellos militantes del PSOE de Extremadura que hayan sido difamados u objeto de informaciones tendenciosas, junto a la defensa de los derechos estatutarios que hayan considerado conculcados o vulnerados, son sin duda, las actuaciones más gratificantes que esta Comisión Regional de Ética ha llevado a cabo, aunque hay que reseñar que respecto al trámite de queja en amparo ante las resoluciones de órganos superiores del Partido no se ha recibido ninguna en estos años.